

FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2007.
HORA: h.
DENUNCIADO: «ARTUFE, S. L.»
VEHÍCULO MATRÍCULA:

HECHOS DENUNCIADOS:

LOS HECHOS REFLEJADOS CON LOS NÚMEROS: 8 Y 9 EN EL ACTA 178/2007.

Los hechos expresados, que se le imputan, pueden ser constitutivos de la siguiente infracción:

PRECEPTO INFRINGIDO: ARTÍCULO 119 DE LA LOTT; ARTÍCULO 141.27 LOTT; ARTÍCULO 198.27 ROTT.
POSIBLE CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: GRAVE.
PRECEPTO SANCIONADOR: 143 LOTT y 201.1 ROTT.
POSIBLE SANCIÓN: 401,00 euros.

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (BOE de 31 de julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por R.D. 1.211/1990 de 28 de Septiembre (BOE de 8 de octubre), modificado por R.D. 1.772/1994 de 5 de agosto (BOE de 20 de agosto), y artículo 69.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en virtud de lo establecido en el Decreto 59/83 de 7 de octubre y en el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se le hace saber que dispone de un plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas que, en su caso, estime procedentes, haciendo constar el N.I.F. o el C.I.F. si es persona jurídica, remitiendo, en este caso, escritura pública en la que conste su representación, debidamente cotejada por organismo competente.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, en el plazo de 15 días siguientes a la presente notificación podrá hacer efectiva la sanción con una reducción del 25%, para lo cual deberá solicitar modelo 046 de pago voluntario por fax (942/364879), o bien personalmente y remitir justificante de haber efectuado el pago a esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones, calle Cádiz, 2, Santander, dentro del plazo señalado.

El pago de la sanción con anterioridad a que se dicte Resolución Sancionadora equivale a la terminación del procedimiento, si bien podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiera terminado mediante resolución expresa.

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente Iniciación será considerada como propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto.

Santander, 25 de enero de 2008.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.
08/1185

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO
TECNOLÓGICO**

**Dirección General de Transportes
y Comunicaciones**

Notificación de resolución del expediente sancionador número S-4207/07.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26

de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a DON JUAN JOSÉ LÓPEZ BELDA, siendo su último domicilio conocido en CIUDAD VERGEL, 42, TORRELAVEGA (CANTABRIA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-004207/2007.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-004207/2007 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra DON JUAN JOSÉ LÓPEZ BELDA, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 0947-DFH, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia/acta número 038136, a las 10:00 horas del día 7 de noviembre de 2006, en la carretera: A-8. Km: 238 por los siguientes motivos:

FALTA DE ANOTACIONES EN LA PARTE CENTRAL DEL DISCO-DIAGRAMA. PONE PRIMER APELLIDO Y NO PONE EL NOMBRE.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 30 de enero de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 6 de febrero de 2007, a DON JUAN JOSÉ LÓPEZ BELDA el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 12 de febrero de 2007 el denunciado presentó escrito de descargos reconociendo los hechos denunciados y alegando que es autónomo y solo tiene un vehículo, y que no hay posibilidad de confusión: Solicita admisión y rebaja.

El instructor del expediente formula con fecha 4 de diciembre de 2007 propuesta de resolución en la que propone se REBAJE a la expedientada la sanción de 1.501 euros a 301 euros, teniendo en cuenta que no existe posibilidad de confusión.

HECHOS PROBADOS

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de del (los) disco(s) diagrama (s) obrante en el expediente en el cual se desprende con claridad que el denunciado no indica el nombre del conductor, (del cual ya le ha sido remitida copia al administrado), no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1.398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

A la vista de los documentos obrantes en el expediente queda probado que, a fecha de la denuncia, no había ningún otro empleado que se llamara igual, y por tanto, no existía posibilidad de confusión. No obstante, no es correcto el modo de proceder del denunciado, ya que se incumple, por tanto, el artículo 15.5 del Reglamento (CEE) número 3.821/85 del Consejo, en el que se establece que "el conductor deberá indicar en la hoja de registro lo siguiente: a) su nombre y apellido, al comenzar cada hoja; b) el lugar y fecha, al comenzar y acabar la hoja; c) el número de matrícula del vehículo al que haya estado destinado antes del primer viaje registrado en la hoja y al que se le destina a continuación, en caso de cambio de vehículo, durante la utilización de la hoja; d) la lectura del cuenta kilómetros.....e) en su caso, la hora de cambio del vehículo"

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras de la graduación de la sanción que este modo de proceder tiene como finalidad intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad en la carretera, a lo que se añade la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 15.5 R(CE) 3821-85; artículo 142.25 EN RELACIÓN CON artículo 141.8 LOTT, de la que es autor/a DON JUAN JOSÉ LÓPEZ BELDA y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.K LOTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a DON JUAN JOSÉ LÓPEZ BELDA, como autor de los mismos, la sanción de 301 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 25 de enero de 2008.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre).
O.M.- Orden Ministerial.
OOMM.- Ordenes Ministeriales.
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

08/1186

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-4013/07.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a DOÑA MARÍA CRISTINA ARIAS TALAVERA, siendo su último domicilio conocido en AV. DEL MAR, 35-7º C, OVIEDO (ASTURIAS), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-004013/2007.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-004013/2007 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra DOÑA MARÍA CRISTINA ARIAS TALAVERA, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 6392-CYP, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia/acta número 037754, a las 13:10 horas del día 6 de octubre de 2006, en la carretera A-8, Km 272 por los siguientes motivos:

CARECER DEL CERTIFICADO DE CONDUCTOR, SIENDO ÉSTE DE UN PAÍS NO PERTENECIENTE A LA U.E.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 16 de enero de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 25 de enero de 2007, a DOÑA MARÍA CRISTINA ARIAS TALAVERA el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 8 de febrero de 2007 el denunciado presentó escrito de descargos reconociendo los hechos denunciados y alegando cumplimiento de los requisitos legales. Invoca el principio de proporcionalidad y alega ausencia de intencionalidad. Solicita informe ratificador. Suplica admisión, sobreseimiento, archivo o reducción.

El instructor del expediente formula con fecha 4 de diciembre de 2007 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 1.001 euros.

HECHOS PROBADOS

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de consulta al Registro de Certificados de Conductores de Tercer País, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Asimismo, en dicha consulta al Registro General del Transportista se observa que no se poseía ningún certificado a nombre de dicho conductor en la fecha de la denuncia, ni con posterioridad a la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte de mercancías con un conductor de un país tercero, sin la preceptiva certificación, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte.

Conforme al artículo 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones graves se graduarán, dependiendo del tipo de